CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE PARA CONSEJO DE GOBIERNO

Núm. y año del exped.
1058_26-ED
Referencia
31-08-2026

DENOMINACIÓN

Acuerdo de 31 de agosto de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Agencia Pública Andaluza de Educación para la contratación del servicio de apoyo y asistencia escolar para alumnado con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos de la provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Educación que conlleva un gasto de 8.573.935,15 euros.

PROPUESTA

Se propone la adopción por el Consejo de Gobierno del siguiente Acuerdo:

Autorizar a la Agencia Pública Andaluza de Educación para la contratación del servicio de apoyo y asistencia escolar para alumnado con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos de la provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Educación, por un importe de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA CON TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS (8.573.935,15 euros), IVA incluido.

Dicha propuesta se formula al amparo de lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.

Elévese al Consejo de Gobierno
Sevilla, a 31 de agosto de 2026
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

María del Carmen Castillo Mena.

EXPOSICIÓN

El artículo 6.3 letra a) y b) de los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación aprobados por Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, dispone que le corresponde a la Agencia, como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de la planificación y la dirección de la Consejería competente en materia de educación, la gestión y la contratación del transporte escolar, comedores escolares, tanto en centros docentes públicos como en residencias escolares, aulas matinales, actividades extraescolares, servicios complementarios de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales y, en general, de los servicios complementarios de la enseñanza no universitaria, con excepción de aquellos comedores y servicios complementarios de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales de gestión directa de la Consejería competente en materia de educación, y el desarrollo y la ejecución de los planes y programas por los que se establezcan servicios complementarios de apoyo al alumnado en la enseñanza no universitaria, aprobados por la Consejería competente o por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 71.2, establece que les corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. Y en su artículo 72.1 establece que para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado; detallando en este mismo artículo en su apartado 2 que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado.

A estos efectos, el artículo 27 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, señala que los centros docentes públicos y los servicios educativos dispondrán de profesionales con la debida cualificación que garanticen la atención educativa complementaria del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Y, el artículo 117 determina que los centros docentes que atiendan alumnado con dichas necesidades dispondrán de los medios y recursos específicos que permitan asegurar su escolarización en condiciones adecuadas.

La contratación del servicio de apoyo y asistencia escolar para alumnado con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación se enmarca también en el contexto de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, que garantiza el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva y a la igualdad de oportunidades, promoviendo la accesibilidad universal y la participación plena en el ámbito educativo.

De igual modo, este servicio se encuentra regulado por el Decreto 231/2021, de 5 de octubre, por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de lengua de signos española, y se regulan las condiciones para su prestación, autorización y gestión.

En este contexto se hace necesario la contratación del servicio de apoyo y asistencia escolar para alumnado con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos de la provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Educación.

Estas necesidades educativas se desarrollarán a través de la atención de una persona con formación específica en integración social y atención a discapacitados psíquicos, sensoriales, físicos o con otras

necesidades educativas especiales adecuadas a las características del alumnado. En aquellos casos que, por condicionamientos de índole física o psíquica puedan preverse situaciones de riesgo para la integridad del alumnado, se establecerán las medidas de control y protección que se estimen necesarias.

Para la adjudicación de este contrato se utilizará el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación calidad/precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP).

Asimismo conforme al artículo 99 de la LCSP, y para la óptima prestación del mencionado servicio, se ha optado por su división en dos lotes. Esta división obedece a factores inherentes a la específica prestación de este servicio, que tienen tanto un componente organizativo y de gestión que posibilita llevar a cabo la prestación de la manera más eficaz, como un componente económico que justifica el tamaño de los lotes dado que con una gestión de índole local se podrían producir desequilibrios en el contrato, a diferencia de lo que pudiera ocurrir con otro tipo de servicio educativo, dadas las características y requisitos de esta prestación. Las necesidades del citado servicio conllevan la contratación de un número de horas de prestación que se realizarán en cada Centro para atender las necesidades del alumnado siendo el número de horas anuales de 295.925 y el número de centros 342.

La tramitación de este expediente implica un gasto global de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (8.573.935,15 €), IVA incluido, distribuido en las siguientes anualidades:

Anualidad	Importe
2027	7.023.298,70 €
2028	1.550.636,45 €

No obstante, dicho importe se podrá elevar hasta una cantidad estimada total de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (18.903.457,60 euros), IVA excluido, si el contrato se va prorrogando hasta el máximo establecido, y se tramitan las modificaciones contractuales por el porcentaje máximo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del 20% del precio inicial.

El plazo de ejecución será de 12 meses, a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual. No obstante, la prestación efectiva coincidirá con el calendario escolar vigente en cada momento. Dicho plazo de ejecución podrá ser prorrogado una o varias veces por un plazo máximo de 12 meses sin que la duración total del contrato incluido las prórrogas puedan exceder de 24 meses y se acordará por el órgano de contratación, siendo obligatorio para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Teniendo en cuenta que el importe total de la contratación supera los 8.000.000,00 euros, se hace necesaria la autorización del Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 28.1 de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.

DICTÁMENES Y TRÁMITES PRECEPTIVOS

Memoria económica Lote 1
Memoria económica Lote 2
Memoria justificativa
Acuerdo de inicio del expediente de contratación
Informe del Servicio Jurídico
Diligencia corrección errores Memoria justificativa
Diligencia para la corrección de errores en la memoria viabilidad económica relativa al Lote 1
Diligencia para la corrección de errores en la memoria viabilidad económica relativa al Lote 2
Diligencia corrección errores Memoria justificativa
Informe de Fiscalización
Diligencia para la corrección de errores en la memoria viabilidad económica relativa al Lote 1
Diligencia corrección errores Memoria justificativa

Doy fe de la correspondencia entre el contenido de este extracto-propuesta y el de su expediente.

Sevilla, 28 de agosto de 2026.
El Director de Contratación y Gestión Patrimonial

Fdo.: Diego Manuel Talavera Sánchez

Cumplidos los trámites preceptivos, someto a V.E. la propuesta que figura en el anverso.

Sevilla, 28 de agosto de 2026.
El Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación

Fdo. Manuel Cortés Romero